
SESION ORDINARIA NO. 157-2019
PERIODO 2016-2020

Celebrada a las dieciocho horas del día martes 30 de Abril del año 2019, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Poás, con la asistencia de los señores miembros del Concejo Municipal, Periodo 2016-2020.

MIEMBROS PRESENTES:

PRESIDENTE MUNICIPAL: Jorge Luis Alfaro Gómez.

REGIDORES PROPIETARIOS: Gloria E. Madrigal Castro y Marvin Rojas Campos. Asimismo la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas.

REGIDORES SUPLENTE: Luis Gdo. Castro Alfaro; Carmen Barrantes Vargas; Santos Lozano Alvarado.

SÍNDICOS PROPIETARIOS: Sergio Fernández Cambrero, distrito San Pedro; Marcos Rodríguez Castro, distrito San Juan; Greivin Víquez Quesada, distrito San Rafael; Flora Virginia Solís Valverde, distrito Carrillos y María del Rocío Sánchez Soto, distrito Sabana Redonda.

SÍNDICOS SUPLENTE: : Ingrid Murillo Alfaro, distrito San Pedro; Yorleny Quesada Chaves, distrito San Juan; Marco Vinicio Valverde Solís, distrito Carrillos.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ing. José Joaquín Brenes Vega, Alcalde Municipal. **AUSENTE:** Sofía Murillo Murillo, Vicealcaldesa Primera y Freddy Jinesta Valverde, Vicealcalde Segundo.

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL: Roxana Chinchilla Fallas.

MIEMBROS AUSENTES

VICEPRESIDENTE MUNICIPAL: German Alonso Herrera Vargas.

REGIDORES PROPIETARIOS: Maria Ana Chaves Murillo.

SÍNDICOS SUPLENTE: Mariela Víquez Quesada, distrito San Rafael y Johnny Gdo. Cambrero Villegas, distrito Sabana Redonda.

ARTÍCULO NO. I
APROBACIÓN ORDEN DEL DIA

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro procede a dar lectura del Orden del Día, estando todos de acuerdo, como se indica.

- I- INVOCACIÓN
- II- Aprobación Orden del Día
- III- Análisis y Aprobación Acta Ord. No. 156-2019
- IV- Lectura de Correspondencia y el trámite que corresponda.
- V- Informe Comisiones
- VI- Asuntos Varios
- VII- Mociones y Acuerdos

ARTÍCULO NO. II
INVOCACIÓN

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, inicia la sesión agradeciendo y dando la bienvenida a todos los miembros de este Gobierno Municipal, Síndicos y Suplentes, compañeros de esta Municipalidad, sean todos y todas bienvenidos.

Como es la sana costumbre vamos a dar gracias a Dios por permitirnos un día más, elevando una oración ante Dios nuestro Señor, a cargo del Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Te damos gracias Señor por éste día, te damos gracias por la salud, te pedimos por todas las familias aquí representadas y el pueblo en general. Te pedimos Señor que nos ayudes a seguir trabajando como comunidad, en beneficio de los más necesitados, en beneficio del cantón de Poás, que nos des discernimiento, humildad para aceptar las cosas que vienen en el camino, que nos ayudes a tener sabiduría para poder cumplir con nuestros deberes, personas que fuimos elegidas por un pueblo y seguir tratando de hacer las cosas de la mejor manera posible. Todo esto te lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. AMEN AMEN AMEN.

ARTÍCULO NO. III
ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: sabiendo con antelación que no se harán presentes los compañeros regidores German Alonso Herrera Vargas y María Ana Chaves Murillo, llamo a ocupar el puesto como regidores propietarios en esta sesión la señora regidora suplente Elieth González Miranda y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez.

Se procede al análisis y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 156-2019, sin ninguna objeción ni observaciones. Una vez analizada queda aprobada el acta de la Sesión Ordinaria No. 156-2019 por los regidores presentes, Jorge Luis Alfaro Gómez; Gloria E. Madrigal Castro; Marvin Rojas Campos; así como la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas.

Se procede al análisis y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria No. 068-2019, sin ninguna objeción ni observaciones. Una vez analizada queda aprobada el acta de la Sesión Extraordinaria No. 068-2019 por los regidores presentes, Jorge Luis Alfaro Gómez; Gloria E. Madrigal Castro; Marvin Rojas Campos; así como la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas.

ARTICULO NO. IV
LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Se procede a dar lectura y lo que se requiera en la correspondencia:

- 1) Se recibe oficio No. DEF-032-2019 del Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, Director Ejecutivo, FEDOMA, dirigido a los Concejos Municipales – FEDOMA, fechado el 22 de abril de 2019, recibido vía correo electrónico ante la Secretaría de éste Concejo el 26 de abril de 2019 y dice textual: “La Federación Occidental de Municipalidades de la Provincia de Alajuela (FEDOMA); conformada por las Municipalidades de Alajuela, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, San Mateo, San Ramón, Sarchí y Zarcero, además del acompañamiento de la *Municipalidad de Atenas*. Se complace en invitarle a la “*Primera Feria de Turismo de la Regional de Occidente*”. La Feria busca promover y promocionar la Región como un destino turístico integrado en pro de un mayor desarrollo socioeconómico y cultura de la zona.

Deseamos contar con su importante asistencia a este trascendental evento turístico, el cual se realizará en el cantón de Grecia, los días sábado 18 y domingo 19 de mayo del año en curso, inaugurándose el día sábado a las 10 a.m.

Agradeciendo de ante mano su presencia, se le solicita respetuosamente confirmar al teléfono 2444-6293/8344-9625 o al correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr con la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistencia Administrativa FEDOMA. Fecha máxima para confirmar lunes 13 de mayo. Código de vestimenta Casual-Formal.”

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: en caso de que algún regidor o regidora puede participar lo comunican a la señora Secretaria de éste Concejo para coordinar, son actividades importantes que intentan ser a nivel regional, recordemos que la FEDOMA desde que nos acompañó el Lic. Luis Barrantes con otros actores de la Comisión Especial que se conformó para el tema de inversión, la cual está nombrada como representante de ésta Municipalidad la señora Vicealcaldesa Municipal Sofía Murillo Murillo, y éstas ferias es importante que haya presencia del Concejo y la Municipalidad como un todo, programada para el sábado 18 y domingo 19 de mayo según se indica.

- 2) Se recibe nota de fecha 25 de abril del 2019, de la Asociación de Desarrollo Integral, Chilamate, Poás, Alajuela, firma Enid Rojas Alfaro, Presidenta y Estefani López Ramírez, Secretaria, dirigido a los señores del Ministerio de Salud, a las Municipalidad de Poás y Guardia Rural de Poás, y dice textual: *“La Asociación de Desarrollo Integral de Chilamate Poás, en reunión ordinaria recibimos al visita de vecinos de ésta comunidad, solicitando ayuda presentando queja molestia por el ruido que proviene del Bar y Chicharronera Chilamate, éste escándalo es de todos los días hasta altas horas de la madrugada, 2-3 de la mañana. No hay respeto a estudiantes, ni niños y adultos mayores. Rogamos a ustedes poner atención a este problema lo más pronto posible.”* Adjunta varias firmas de vecinos. Además adjunta nota de fecha 08 de abril del 2019 dirigida a la Dra. Yeli Viquez Rodríguez, Directora Área Rectora de Salud de Poás, Ministerio de Salud, que en resumen comunican la problemática del ruido que se produce en la Chicharronera Chilamate que se extiende hasta altas horas de la noche, alrededor de las 02:30 a.m. durante cualquier día de la semana.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: conociendo la denuncia planteada por la A.D.I. de Chilamate, trasladar el documento a la Administración Municipal para que valore lo que ellos indican y se actúe como en derecho corresponde, además siendo una denuncia presentada ante el Ministerio de Salud, solicitar al Ministerio de Salud, con todo respeto, que de la respuesta que brinden a la asociación nos remitan copia para conocer el seguimiento de la misma por parte de dicho ente. Sea ésta con dispensa de trámite de comisión.

Se acuerda:

ACUERDO NO. 2019-04-2019

El Concejo Municipal de Poás, conociendo la nota de la Asociación de Desarrollo Integral Chilamate, Poás, de fecha 25 de abril del 2019 dirigida al Ministerio de Salud y ésta Municipalidad, mediante el cual solicitan poner atención al ruido que se genera en el Bar y Chicharronera Chilamate y el cierre a altas horas de la madrugada (2-3 a.m.), SE ACUERDA: **PRIMERO:** Trasladar la cita nota a Gestión Financiera Tributaria de la Municipalidad de Poás, con el fin de que analicen la denuncia presenta por la A.I.D. Chilamate, se valore y se actúe como corresponde a nivel municipal. **SEGUNDO:** Solicitar, con todo respeto, al Ministerio de Salud, que hagan llegar copia ante éste Concejo Municipal sobre el seguimiento que se le brinde, dentro de sus competencias, relacionada a la denuncia interpuesta por dicha Asociación. Votan a favor los señores regidores Jorge Luis Alfaro Gómez, Marvin Rojas Campos; Gloria Madrigal Castro; así como la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo; y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME.**

-
-
- 3) Se recibe nota de fecha 29 de abril del 2019, de la MSc. Franciny Alfaro Campos, Directora, Escuela Luis Rodríguez Salas, dirigido a éste Concejo Municipal y dice textual: “La suscrita Directora Franciny Alfaro Campos, céd. 2-0592-0654 de la Escuela Luis Rodríguez Salas de San Rafael de Poás, Código 54-1211 por medio de la presente les saluda cordialmente y a la vez les solicita dispensar el trámite de consejo de distrito el nombramiento de la persona en la terna del puesto de Secretaria de la Junta de Educación de dicha Escuela; dado que no es una renuncia ni vencimiento sino, que es de motivo extraordinario y a que la Directora titular de la institución cuenta con una licencia y en su puesto fue nombrada mi persona. Por esta razón se necesita que la Junta de Educación esté en condiciones de continuar con los trámites que debe de realizar como tal. Se propone a la Señora Karen Cristian Murillo Ugalde, cédula 207090255 para el puesto de Secretaría, es una persona de la comunidad, comprometida y se encuentra interesada en ser parte de la Junta de Educación; se recomienda también por el poco tiempo para ubicar personas liadas y responsables para tal función y para agilizar los trámites *específicos de la Junta.*”

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: el día de hoy estuve conversando con la señorita Franciny Alfaro Campos, que dicho sea de paso no es familia mía, sobre el tema, lo que sucede precisamente ella actual Directora de la Escuela Luis Rodríguez Salas es miembro de la Junta de Educación, nombrada en su momento por éste Concejo Municipal, tomando en cuenta que sí lo permite el Reglamento de Juntas, sin embargo hoy en día por una situación especial la Directora titular hace la gestión de una licencia y por ende la nombraron a ella a ocupar el puesto de Directora, así que, siguiendo y acatando lo que establece el Reglamento de Juntas, ella no puede seguir como miembro de la Junta de Educación, que siento es lo más acertado por cuestión de norma, para que no haya un conflicto de intereses entre la misma, siendo ella la Directora y a la vez siendo miembro de la Junta de Educación y la señorita Directora me buscó para comentarme al respecto y el trámite que hace el Concejo Municipal. Por lo tanto, siendo un caso emergente y la Junta quedaría sin quorum, solicita el nombramiento sin que tenga que ir a análisis del Concejo de Distrito correspondiente, como bien lo establece la Política tomada por este Concejo Municipal en su momento, si los demás compañeros lo tienen a bien, someto a votación de los regidores aprobar nombrar a la señora Karen Cristina Murillo Ugalde como miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo citado. Sea ésta con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado.

Se acuerda:

ACUERDO NO. 2020-04-2019

El Concejo Municipal de Poás, conociendo la solicitud de la Dirección de la Escuela Luis Rodríguez Salas, sobre el nombramiento de un miembro de la Junta de Educación, ya que hubo un movimiento a lo interno del MEP donde se nombró a la MSc. Franciny Alfaro Campos, como Directora de la Escuela Luis Rodríguez Salas, actual miembro de la Junta de Educación del citado Centro Educativo, y acatando lo que dicta el Reglamento de Juntas; **SE ACUERDA:** Separar de la Junta de Educación a la MSc. Franciny Alfaro Campos, como miembro de la Junta respectiva; y en su lugar nombrar a la señora Karen Cristina Murillo Ugalde, portadora de la cédula de identidad número 207090255, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Luis Rodríguez Salas, distrito San Rafael, cantón Poás. Además aclarar, que los puestos no los nombra el Concejo Municipal, es un trámite que se lleva a cabo a lo interno de la Junta de Educación del citado Centro Educativo. Votan a favor los señores regidores Jorge Luis Alfaro Gómez, Marvin Rojas Campos; Gloria Madrigal Castro; así como la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo; y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

-
-
- 4) Se conoce documento remitido por el Lic. Edward Cortés García, Asesor Legal del Concejo Municipal, mismo que se recibió vía correo eléctrico el pasado 12 de abril del 2019, para que se lo hiciera llegar a los señores regidores, y con instrucciones del señor Presidente del Concejo se incluye en correspondencia del martes 30 de abril, el cual dice textualmente:

“¿Cómo y quién declara un camino público en el ámbito municipal de Costa Rica?”¹

Recopilador. Lic. Edward Cortés García. Consultorio Jurídico León Cortés.

No me cabe duda alguna de la competencia del Concejo Municipal para declarar caminos públicos, competencia que le otorgan varios cuerpos normativos. Al respecto de forma sumamente resumida, la Procuraduría General de la República de Costa Rica le decía al *Gobierno Local de Poás de Alajuela en el año 2013* “*La determinación de un camino público* recae en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y residualmente en la Municipalidad, respecto de las calles de su jurisdicción, correspondiendo al Concejo Municipal la declaratoria. En el caso específico de urbanizaciones y fraccionamientos para efectos de urbanización, quien autoriza la apertura de calles lo es Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo a través de la Dirección de Urbanismo (Dictamen C-179-2013 del *02 de septiembre de 2013*)”. *No se aborda* en esta recopilación la competencia que en materia de control de fraccionamientos y urbanizaciones tiene la Dirección de Urbanismo, quien debe examinar y visar, en forma ineludible, los planos correspondientes a proyectos de urbanización o de fraccionamiento para efectos de urbanización, previamente a su aprobación municipal y cuya competencia es nacional. Sino que se enfoca el recopilador en conceptos de caminos, vías, cesión de propiedad y las competencias del Concejo Municipal que se deslindan de la establecidas a favor de la Dirección de Urbanismo, por ser situaciones jurídicas distintas. En vista de tales consideraciones, se revisará el procedimiento para la declaratoria de calles como públicas en terreno de dominio público de la jurisdicción territorial municipal, que dicha vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público, aunque no esté expresamente contemplada en el plano de vialidad del Plan Regulador, pero se pueda deducir con mediana facilidad que es un bien que de hecho y haya estado destinada a tal fin.

¹ Tomado de pronunciamiento de la Procuraduría General de la República de Costa Rica.

Los caminos públicos², según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal. Según la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 de 22 de agosto de 1972, artículo 1º, a la Red Vial Nacional pertenecen todas las carreteras nacionales, ya sean primarias (red de rutas troncales, para servir a corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia), secundarias (rutas que conectan cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generan una considerable cantidad de viajes interregionales o intercantonales) o terciarias (rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias y que constituyen las vías principales para los viajes de una región, o entre distritos importantes). Forman parte de esta Red, las calles de travesía o conjunto de carreteras nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida, de conformidad con el artículo 3º de la Ley General de Caminos Públicos. Por otro lado, la Red Vial Cantonal está formada por los caminos vecinales (caminos públicos que suministran acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales;

² Es conveniente en un primer estadio, antes de especificar el concepto de "calle o camino público", analizar las connotaciones que revisten los bienes públicos. Los bienes públicos son bienes jurídicos que están fuera del comercio y poseen dos características fundamentales: la inalienabilidad y la imprescriptibilidad. Como la inalienabilidad impide la disposición de esos bienes, salvo si existe algún tipo de permiso o concesión otorgado que no perturbe el uso común de los habitantes, significa que los mismos no se encuentran dentro de la actividad normal del comercio humano. Por lo tanto, los bienes públicos no pueden ser embargados, expropiados, hipotecados o enajenados. Debido a su no comerciabilidad, la imprescriptibilidad refiere que estos bienes no pueden ser poseídos exclusivamente por persona alguna, física o jurídica; por ello, en este principio no pueden encontrarse el supuesto necesario de la posesión para que se presente el fenómeno de la prescripción. Los bienes públicos están destinados al uso común de los habitantes, no pueden ser empleados como garantía de los créditos del Estado, ni objeto de actos o declaraciones de voluntad. El Estado está obligado a velar por su conservación, guarda y administración. En efecto, como bien señala Guillermo Vargas (Derecho Administrativo, Santiago,

Editorial Nacimiento, 1948, p. 184): "Si un camino, calle, plaza, etc., pudiera pertenecer a alguna persona y ésta pudiera ejercer los atributos propios del dominio, o sea, el uso, goce y abuso, por ese solo hecho dejaría de serlo de existir el camino, calle o plaza, pues el destino de éstos es incompatible con los derechos que en el dominio se comprenden". En lo que concierne al uso público de los bienes públicos vale señalar que cuando cualquier sujeto hace uso de estos bienes, esta situación reviste un carácter jurídico en cuanto está haciendo uso de su libertad, frente a la cual ningún otro sujeto, incluido el Estado o la Administración Pública misma, puede interponer obstáculos ilegítimos. En este sentido, el Estado está obligado a tutelar y proteger los bienes públicos, evitando lesionar el interés de la colectividad en relación a una vía destinada al uso público. Así como la Administración Pública no puede ejecutar ningún acto ilegítimo que perturbe el disfrute de algún bien público por la colectividad, tampoco puede omitir su intervención ante conductas o estados que menoscaben este disfrute ([Dictamen 166 del 15/12/1993 PGR](#)).

unen caseríos y poblados con la Red Vial Nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia), las calles locales (vías públicas incluidas dentro del cuadrante de una área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red Vial Nacional) y los caminos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas o veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios (artículo 2º de la Ley General de Caminos Públicos). En esa misma línea, la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, N° 9329 del 15 de octubre de 2015, reconoce que "La red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras *geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.*" (Artículo 2). Respecto a su administración, tratándose de rutas nacionales le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mientras que la administración de la red vial cantonal es competencia de las municipalidades (artículo 1º de la Ley General de Caminos Públicos y artículo 1 de la Ley 9329 del 15 de octubre de 2015) (ver criterio C-150-98 del 30 de julio de 1998 de la Procuraduría General). El artículo 4 de Ley de Construcciones, N° 833 del 2 de noviembre de 1949, define qué se entiende por *vía pública*³, al indicar: "Artículo 4º.- Definición. Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un *servicio público.*"

Asimismo, el artículo 5 de dicha normativa señala que las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común. En esa misma línea, el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley 5060 del 22 de agosto de 1972, reconoce que las carreteras y caminos públicos son de naturaleza demanial. Señala dicho artículo: "Artículo 2º.- Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos⁴ existentes o que se construyan en el futuro. Las municipalidades tienen la *propiedad de las calles de su jurisdicción.* (...) (Así reformado por ley No. 6312 de 12 de enero de 1979, artículo 1º). Tal como lo determina el artículo 261 del Código Civil "Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes, para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra *persona*".

³ ... una vía pública sólo puede establecerse sobre terrenos de dominio público a partir de la existencia de una norma expresa o cuando de hecho está destinado al uso público. En otras palabras, en este último supuesto, no son vías que expresamente por ley se han destinado al uso público, sino que la costumbre y su finalidad hacen de ésta una vía pública transitable, a pesar de que no se encuentre oficialmente establecida como tal.

Teniendo una definición clara, corresponde entonces revisar la posibilidad de las Municipalidades de declarar vías públicas, misma que ya ha sido objeto de estudio por parte de la Procuraduría General de la República. En el dictamen N° **C-172-2012 de 6 de julio de 2012** se sostuvo que **la Municipalidad está facultada para declarar vías públicas** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos y 53 y 56 de la Ley de Planificación Urbana (No. 4240 de 15 de noviembre de 1968). Al respecto, se dispuso: *“Siguiendo esa línea, los artículos 32 y 33 de Ley General de Caminos Públicos, establecen un procedimiento de reapertura de caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público ... De la lectura de los anteriores artículos, se desprende que la municipalidad tiene la potestad de reabrir una calle de su jurisdicción que fue cerrada, por lo que debemos concluir con mucha más razón, que también tiene la posibilidad de declarar su apertura originaria si por ley o de hecho está destinada a dicho uso público. Sobre este tema este órgano asesor en dictamen N° C- 007-92 de 15 de enero de 1992, aclaró que: «la determinación, tanto de si una calle o camino es público o privado, como de la eventual orden de reapertura, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes o bien a la Municipalidad del lugar, según la delimitación de competencias que realizan los artículos 1º, 2º, 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos.»* Por otro lado, sobre la competencia municipal en materia de apertura de calles públicas, los numerales 53 y 66 de la Ley de Planificación Urbana, establecen: *«Artículo 53.- En programa de renovación urbana, la facultad remodeladora permite a la municipalidad abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado. (...) Artículo 66.- Para efectos de expropiación serán considerados de utilidad pública los bienes inmuebles que sean requeridos por la aplicación de los planes reguladores y cualquier disposición de esta ley, especialmente las relacionadas con la apertura o ampliación de vías públicas (...) (Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 4971 de 28 de abril de 1972. Su párrafo segundo fue derogado por el artículo 64 inc. h) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 de 3 de mayo de 1995).»* Los artículos anteriores responden al reconocimiento de la mutabilidad y dinamismo que acompañan el desarrollo urbanístico, sobre todo en zonas urbanas, pues siempre existirán necesidades viales que no fueron previstas en el plan regulador, por lo que, sin alterar la zonificación ahí dispuesta, bien

De lo anterior, se deduce que, dentro de la jurisdicción municipal, la municipalidad respectiva podría realizar la declaratoria de una calle pública, aun cuando esta no esté formalmente establecida en el plano de vialidad del Plan Regulador, siempre y cuando dentro de las hojas cartográficas, mapas, catastros, etc, se pueda deducir con mediana facilidad que es un bien de dominio público y que de hecho haya estado destinada a tal fin. Lo anterior encuentra respaldo en el artículo 7 de la Ley de Construcciones, que señala: *“Artículo 7º.- Propiedad. Todo terreno que en los planos existentes de la Municipalidad, o en el Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección General de Caminos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquél que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate. Así las cosas, el requisito establecido a la municipalidad para realizar la declaratoria de una calle pública, es que el terreno sea de dominio público, y que la calle de su jurisdicción esté entregada por ley o de hecho al servicio público, sin que sea indispensable que esté expresamente contemplada en el plano de vialidad del Plan Regulador (Dictamen 076 del 20/03/2012 PGR).*

4 La Procuraduría en opinión jurídica OJ-110-2000 del 3 de octubre de 2000, ha dicho que en la Ley General de Caminos Públicos *“...se dispuso cuales caminos deben ser considerados públicos, y presenta en el artículo 1º una clasificación de los mismos, atendiendo a su función y al correspondiente órgano competente para su administración. Tal y como se desprende de la clasificación referida, la peculiaridad general que caracteriza a los caminos públicos es que unen o conectan cabeceras cantonales y distritos importantes, así como distintos centros de población, o carreteras, en otras palabras, son medios de comunicación desde el punto de vista social y económico, por los que - bajo dicho concepto -, igual transitan personas, vehículos, ganado etc. Es entonces, cuando se logre determinar que un camino es de carácter público que procede la aplicación de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Caminos”.* (La negrita es del original).”

podría la municipalidad utilizar los mecanismos legales respectivos para afectar al dominio público, terrenos privados necesarios para ampliar o construir nuevas vías públicas”

... Y es que además, la posibilidad de que las Municipalidades construyan o declaren nuevas vías públicas está contemplada en la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (N° 9329 de 15 de octubre de 2015), que con la finalidad de transferir a los Gobiernos Locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal regulada en Ley General de Caminos Públicos, reconoce en sus artículos 2° y 3° que los Municipios son competentes para planear y controlar la construcción de vías públicas, para inventariar las calles que componen la red vial cantonal y para ampliar ese inventario: “Artículo 2.- Delimitación de la competencia La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio. La red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley. Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales queda limitada a las vías que cumplan estrictamente con los requisitos para las rutas cantonales establecidos en la reglamentación de la presente ley. Las actividades indicadas en el párrafo primero de este artículo, salvo la inversión en conservación y mejoramiento en rutas cantonales, que no cumplan con el ancho mínimo del derecho de vía establecido en el artículo 4 de la Ley N.° 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, podrán ejecutarse tanto con recursos de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, como de la presente ley y demás normativa conexas. La titularidad y las potestades concernientes a la administración de los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados, corresponderá a los gobiernos locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la materia. ARTÍCULO 3.- Delimitaciones sucesivas Las sucesivas circunscripciones de rutas cantonales nuevas o no clasificadas, así como la modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser informadas por los gobiernos locales al órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina para estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional.” (Se añade la negrita). Y desde antes de emitirse esa ley, la Ley de Eficiencia Tributaria (N° 8114 de 4 de julio de 2001), al destinar recursos para la inversión pública en la red vial cantonal, dispuso en el artículo 5° inciso b), que la red vial cantonal “está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas.” Lo cual también fue reiterado en el Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal (Decreto Ejecutivo N° 34624 de 27 de marzo de 2008) que permite utilizar parte de los fondos para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal. A lo anterior, debe añadirse la creación de nuevas vías públicas cantonales que resultan del proceso de urbanización, pues en esos supuestos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, el desarrollador de la urbanización, después de haber cumplido con todas las exigencias técnicas y constructivas fijadas por la Municipalidad y por la Dirección de Urbanismo al visar los planos constructivos, tiene la obligación legal y reglamentaria (artículo

40 de la Ley de Planificación Urbana No. 4240 de 15 de noviembre de 1968 y VI.6.1 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones) de ceder gratuitamente al Municipio las áreas destinadas a vías públicas, parques y facilidades comunales.

Las vías resultantes del fraccionamiento entrarán dentro del demanio público municipal, una vez que cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes y sean aceptadas por el Gobierno Local -mediante acuerdo del Concejo-. En ese momento, los planos de la urbanización se considerarán parte del mapa oficial, que según el artículo 43 de la Ley de Planificación Urbana, “constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos” (sobre la cesión de áreas públicas resultantes de los procesos de urbanización, véanse los dictámenes N° C-380-2003 de 2 de diciembre de 2003, C-279-2007 de 21 de agosto de 2007, entre otros) ... hay normas legales que habilitan a las Municipalidades para declarar vías públicas. **Concretamente, la Municipalidad ... puede declarar nuevas vías públicas cantonales,** que no hayan sido declaradas nacionales por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes supuestos: 1) Cuando el terreno sea de dominio público, 2) **cuando la vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de dominio particular,** 3) **cuando el camino sea de dominio privado pero exista cesión, compra o expropiación de un terreno particular,** y 4) **cuando se reciban las áreas públicas resultantes de un proceso de urbanización.**

De ahí que, **también existe la posibilidad que plantea en su consulta de declarar una servidumbre como una vía pública, siempre que ésta, al ser por definición de dominio particular, sea cedida, comprada o expropiada.** Con el fin de satisfacer el interés público y promover una adecuada conectividad urbana, al momento de declarar una vía pública es importante valorar las condiciones técnicas y requisitos de medida, y determinar la necesidad de obras de mejoramiento, reconstrucción o ampliación por parte de la Municipalidad. Todo de acuerdo a lo que exigen el Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, y la demás normativa existente al respecto, así como los lineamientos técnicos que según la Ley N° 9329 citada, la Ley de Eficiencia Tributaria y Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (N° 4786 del 5 de julio de 1971) le corresponde emitir al MOPT. Tómese en cuenta que, de conformidad con la normativa expuesta, más concretamente, la citada Ley 9329, los Gobiernos Locales son los responsables directos y exclusivos del mantenimiento de la red vial cantonal... debe cumplirse igual con el procedimiento de inventario que establece el Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal (Decreto Ejecutivo N° 38578 de 25 de junio de 2014) y con los demás procedimientos que se fijen al efecto. Por último, tómese en cuenta que, como parte del procedimiento de declaratoria, hemos indicado que, **a lo interno de la Municipalidad, la declaratoria debe ser adoptada por el Concejo Municipal, de conformidad con las competencias que en materia de ordenamiento urbano le otorga el artículo 13 inciso p) del Código Municipal** (Véase el Dictamen 066 del 03/04/2017 citado) (Subrayado y énfasis propio)”. Como se ha mencionado, existen caminos entregados de hecho al uso público, los cuales corresponden a la categoría dentro de la conformación de la red vial cantonal según el artículo 1 de la Ley de Caminos a caminos vecinales o caminos no clasificados. En lo que interesa, establece la citada Ley de Caminos en su artículo 1°: “Artículo 1.- (...) a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. (...) c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los *costos de mantenimiento y mejoramiento*”. En el caso los caminos vecinales, el ente municipal podrá disponer dentro de su presupuesto lo necesario para las mejoras como parte de la planificación y administración de la red vial cantonal que le corresponde, pero invocando el artículo 1 de la Ley de Caminos los costos de mantenimiento y mejoramiento corresponderán a los usuarios.

En los apartados anteriores, se señaló que, para constituir una vía de naturaleza pública, incluso de hecho, es necesario que recaiga sobre terrenos de dominio público. En otras palabras, **no puede realizarse la declaratoria de calle pública sobre terrenos propiedad de particulares**. Lo anterior nos lleva a afirmar que un camino que atraviesa una propiedad privada no puede considerarse entregado a un uso público, por no cumplir con la principal característica de ser un bien demanial, a pesar de que haya tenido un uso común por simple tolerancia del propietario. Si a la municipalidad le asiste **un interés para declarar pública una vía en terrenos inscritos a nombre de un particular**, debe proceder utilizando los mecanismos legales para su respectiva afectación al dominio público. Así lo reconoció la Sala Constitucional en el voto N° 3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996, en la cual que: “...es criterio de la Sala que las normas que se impugnan no son inconstitucionales, porque el régimen especial de protección de los bienes públicos entiende que la naturaleza demanial de las vías públicas se presume, y excluye cualquier otra posesión que se pretenda, solo y solamente, cuando la respectiva administración cuente con prueba fehaciente de su titularidad sobre el inmueble de que se trate, como lo pueden ser, a manera de ejemplo, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble; el traspaso, sea a título gratuito u oneroso, otorgado en escritura pública pero no inscrito; el registro del inmueble incorporado a la vía pública en catastros municipales o nacionales, o en mapas oficiales respaldado por actos administrativos que declaran la afectación, como por ejemplo los acuerdos municipales que tienen por aprobada y recibida oficialmente una urbanización o fraccionamiento; o la existencia de una ley afectando a un bien o a un conjunto de bienes determinados al uso público, lo que implicaría que se deba tramitar la adquisición administrativa de los inmuebles, o en su lugar, disponer la respectiva expropiación; y todo lo anterior, sin perjuicio, desde luego, de lo que pueda resolverse en la vía jurisdiccional plena. Y lo ya dicho, porque no es posible interpretar que el dominio público se crea por decisión unilateral de la Administración, con prescindencia de la voluntad del propietario y menos cuando el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, si no ha mediado de previo, un acto de entrega voluntario, que se pueda ser probado por la Administración por cualquier medio; o si no ha mediado previa indemnización, si se trata de adquirir el inmueble por la vía forzosa, tal y como lo señala el artículo 45 constitucional”. De dicha sentencia se deduce que, **para la declaratoria de un camino público, debe constar necesariamente la titularidad de la Administración sobre el inmueble** y en caso de que se trate de un inmueble inscrito a nombre de un particular, **debe realizarse la declaratoria de necesidad y utilidad pública y proceder con los trámites expropiatorios en caso de oposición del propietario**.

En este mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha indicado que las administraciones públicas, y en particular las municipalidades no deben realizar actuaciones unilaterales que resulten lesivas al derecho de propiedad de los particulares, aun cuando éste no resulta ser un derecho absoluto e ilimitado.

Declarar camino público aquel que se encuentre dentro de una propiedad privada, sin antes haber recurrido a los mecanismos legalmente establecidos, devendría en un acto lesivo de derechos fundamentales (Ver Sala Constitucional, Voto N° 2009-003820 de las 16:44 horas del 10 de marzo de 2009). De lo anterior, se desprende que para constituir una calle pública **es necesario que el propietario de un inmueble privado ceda o venda voluntariamente el terreno a la autoridad respectiva**, pues de lo contrario deberá realizarse el respectivo trámite de expropiación. De igual forma, **resulta improcedente pretender que por el transcurso del tiempo se modifique la naturaleza privada de un inmueble a favor del Estado para declararlo camino público**, pues no es legalmente viable la prescripción positiva a favor de éste o de sus entes, el Estado no puede adquirir positivamente un bien inscrito a nombre de un particular en el Registro Público, esto es, no importa cuánto tiempo haya ejercido posesión; para que el Estado pueda adquirir la propiedad de un sujeto de derecho privado sin su consentimiento, debe expropiar y pagar la correspondiente indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 45 constitucional en su primer párrafo (OJ-121-2001 del 3 de setiembre de 2001). Consecuentemente, la declaratoria de una calle pública siempre debe recaer sobre terrenos de dominio público, pues de lo contrario, debe procederse a su afectación a través de los procedimientos respectivos.

Debe quedar claro que la declaratoria de una calle pública **no depende de su consignación en un plano catastrado**⁵, sino de que se hayan dado en la especie fáctica en particular los requerimientos que el ordenamiento jurídico fija para caso específico (llámese proyecto urbanístico, terreno demanial entregado por ley o de hecho al uso público, mutación demanial, o adquisición del terreno privado para destinarlo a ese uso). De ahí que, aunque se consigne la existencia⁶ de una calle pública en un plano catastrado, tal inclusión no puede hacerse valer por sobre los requerimientos que la ley fija en cada caso para tenerla por constituida, por lo que, si no se han cumplido éstos, **aquella consignación no tiene el efecto de suplirlos y tener por declarado el carácter público del acceso inserto**. Resulta prudente también decir que en cuanto a la posibilidad de eliminar una "calle pública de un plano catastrado que no se encuentra reconocida como tal por la autoridad administrativa competente; al formar parte del cuerpo del plano, lo propio es combatir la existencia jurídica de éste, **lo cual podría hacerse por dos vías**, la primera, donde es el propio administrado quien procede a la inscripción de un nuevo plano ante Catastro Nacional haciendo la corrección debida y solicitando la cancelación del anterior; y la segunda, mediante la anulación del plano, ya sea mediante la declaratoria de una nulidad absoluta evidente y manifiesta en sede administrativa (artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública), sí los presupuestos fácticos y jurídicos del caso así lo sugieren, o bien, por vía de un proceso de lesividad ante la jurisdicción contencioso administrativa, para lo cual previamente deberán declararse lesivos los actos (artículos 183 de la Ley General de la Administración Pública y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo).

Este criterio fue reseñado en el dictamen No. C-247-2012, del 18 de octubre del 2012 de la Procuraduría General de la República «En primer lugar, debe indicarse que mediante un reciente dictamen, sea el C-76-2012 de 20 de marzo de 2012, se determinó - en consonancia con la jurisprudencia administrativa -, que la declaratoria de una calle pública no depende de su consignación en un plano *catastrado*. Luego, se indicó que para "eliminar" la calle pública de un plano catastrado, la Administración debía abrir un procedimiento de lesividad, o si fuera el caso, un procedimiento administrativo de nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

En todo caso, en dicho dictamen se ha señalado también que la declaratoria de lesividad del visado de un plano - en el caso que éste hubiese provocado una inscripción catastral -, conlleva la necesidad de coordinar con el Ministerio de Justicia y Paz para que éste declare la lesividad de esa inscripción: (...) Como segundo punto, debe señalarse que conforme lo dispone expresamente el artículo 34.1 in fine del Código Procesal Contencioso Administrativo, en el supuesto de que el acto declaratorio de derechos atacado adolezca de un vicio de nulidad absoluta y produzca efectos que perduren en el tiempo, la declaración de lesividad puede hacerse mientras subsistan dichos efectos. El plazo de caducidad - de un año - corre, por consiguiente, a partir de la cesación de los efectos. Lo anterior en el tanto el acto a anular haya sido dictado después del 1 de enero de 2008 ...".

⁵ Como se dijo en el dictamen No C-116-94 de 14 de julio de 1994 "los topógrafos carecen de atribuciones para calificar un camino de público o privado. Solo les incumbe dar fe del uso público, una vez hecha la declaratoria. Mas, si existiese duda, deberán consultar la calificación al órgano administrativo competente y conviene acreditarla con los documentos que se remiten a la Oficina de Catastro para celeridad de los trámites y *corroboración de terceros*".

⁶ "El principio de fe pública registral no opera en relación con derechos que no necesitan ser inscritos, como el dominio público, que se rige por el principio de inmatriculación. La eficacia de su régimen, existencia y publicidad se da con autonomía del Registro, sin que el titular registral pueda alegar desconocimiento como medio de desvirtuarlo. Los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad que caracterizan los bienes demaniales y la publicidad legal del demanio, se oponen a que en su contra pueda esgrimirse la figura del *tercero registral para consolidar la propiedad privada ilícitamente sustraída de ese régimen*". (Dictamen C-154-2001 del 28 de mayo del 2001)

Tal como dijo el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III actuando como Jeraarca *Impropio* “... no lleva razón la Intendente **cuando afirma que las vías no pueden ser declaradas públicas por las Municipalidades**, nada más alejado de la realidad, toda vez que ello deriva las competencias en al ámbito urbano, constitucional y legalmente delegadas a las *municipalidades*... (Resaltado Propio) (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III Resolución N° 00303-2011)”. Lo anterior lleva lógica pues sobre la competencia municipal en materia de calles públicas, los numerales 53 y 66 de la Ley de Planificación Urbana, establecen: “Artículo 53.- En programa de renovación urbana, la facultad remodeladora permite a la *municipalidad* abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado. (...) (...)”

Artículo 66.- Para efectos de expropiación serán considerados de utilidad pública los bienes inmuebles que sean requeridos por la aplicación de los planes reguladores y cualquier disposición de esta ley, especialmente las relacionadas con la apertura o ampliación de vías públicas (...) (Así reformado por el artículo 1° de la ley No. 4971 de 28 de abril de 1972. Su párrafo segundo fue derogado por el artículo 64 inc. h) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 de 3 de mayo de 1995)”. Los artículos anteriores responden al reconocimiento de la mutabilidad y dinamismo que acompañan el desarrollo urbanístico, pues siempre existirán necesidades viales que no fueron previstas, por lo que, sin alterar la zonificación dispuesta, bien podría la municipalidad utilizar los mecanismos legales respectivos para afectar al dominio público, terrenos privados necesarios para ampliar o construir nuevas vías públicas.

Es claro que la vialidad es un elemento fundamental dentro de la planificación que realiza el gobierno local y el artículo 16 de la Ley de Planificación Urbana indica que todo plan regulador local debe incluir un estudio de la circulación, por medio del cual se señale, en forma general, la localización de las vías públicas principales y de las rutas y terminales del transporte y esa tarea corresponde tal como indico el Tribunal *Contencioso Administrativo* “... a las *Municipalidades* la administración de las vías cantonales, así como su construcción, mantenimiento y reparación; para ello, se le asigna por ley un porcentaje con el destino específico de atender las vías públicas *cantonales*” (Sentencia 88-2016-IV de las siete horas cuarenta y cinco minutos del treinta de setiembre de dos mil dieciséis).

Se puede concluir entonces, hay normas legales que habilitan a las Municipalidades para declarar vías públicas, concretamente, la Municipalidad puede declarar nuevas vías públicas cantonales, que no hayan sido declaradas nacionales por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes supuestos: 1) Cuando el terreno sea de dominio público, 2) cuando la vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de dominio particular, 3) cuando el camino sea de dominio privado pero exista cesión, compra o expropiación de un terreno particular, y 4) cuando se reciban las áreas públicas resultantes de un proceso de urbanización. De ahí que, también existe la posibilidad de declarar una servidumbre como una vía pública, siempre que ésta, al ser por definición de dominio particular, sea cedida, comprada o expropiada, toda vez que ello deriva las competencias en al ámbito urbano, constitucional y legalmente delegadas a las municipalidades, quienes por ley tienen la administración de las vías cantonales, así como su construcción, mantenimiento y reparación y para ello, se les asigna por ley un porcentaje con el destino específico de atender dichas vías públicas. Al realizar la declaración, no debe obviar el Concejo Municipal que, para la declaratoria de un camino público, debe constar necesariamente la titularidad de la Administración sobre el inmueble y en caso de que se trate de un inmueble inscrito a nombre de un particular, debe realizarse la declaratoria de necesidad y utilidad pública y proceder con los trámites expropiatorios en caso de oposición del propietario. En cuanto al caso de los caminos vecinales, el ente municipal podrá disponer dentro de su presupuesto lo necesario para las mejoras como parte de la planificación y administración de la red vial cantonal que le corresponde, pero invocando el artículo 1 de la Ley de Caminos los costos de mantenimiento y mejoramiento corresponderán a los usuarios.

Debe el Concejo Municipal entender que en todas las declaratorias, con el fin de satisfacer el interés público y promover una adecuada conectividad urbana, es importante que se valoren las condiciones técnicas y requisitos de medida que exige la normativa correspondiente y que se sigan los procedimientos fijados al efecto.”

La Secretaria de éste Concejo hizo llegar el documento vía correo electrónico a los señores regidores propietarios y luego a los suplentes, para que conocieran el documento según instrucciones del señor Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez.

COMENTARIOS:

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, comenta: tal y como lo conversamos la semana pasada, se está dando a conocer el día de hoy para que quede textual en el acta, es un documento generalizado, de manera formal, es un insumo que el Lic. Edward Cortés trabajó ya hace bastantes días, y lo que pretende éste documento es ser, una plataforma por la cual se pueda discutir el tema, yo creo que si nos interesa y si queremos discutir el tema para también ver si hay que reglar cuales son los conceptos, lo importante siempre es, que es más sencillo partir sobre la discusión sobre algo, entonces si existen dudas que partamos sobre algo, y si existen otras personas que tiene el expertis para venir a opinar sobre el tema, hagámoslo saber y lo traemos, y fuera de consenso de éste Concejo Municipal podríamos convocar a una mesa de trabajo y de debate sobre el tema, y poder esclarecer los puntos y aclarar dudas y plantear lo que haya que plantear, y que cada quien defienda los planteamientos según corresponda.

Yo hoy en la mañana conversé con el señor Auditor de algunos temas, entre los cuales éste documento del Lic. Cortés García, le pedí a la Secretaría de éste Concejo, a finales de la semana pasada, que se lo hiciera llegar al Auditor Interno de ésta Municipalidad, para que conociera el documento, yo le decía al señor Auditor que mi intención al pedirle al Lic. Edward Cortés que trabajara en éste tema, fue que la Comisión de Obras estaba trabajando en algo que era relacionado al tema de declaratoria de calles públicas y los miembros de la Comisión de Obras, desde que se habló de la posibilidad de contratar un Asesor Legal en este caso el Lic. Cortés García, la primera petición que me hicieron fue, que particularmente en esa comisión por lo delicado del tema, estuviera a disposición el Lic. Cortés, para apoyarlos. Cuando el regidor Marvin Rojas me comentó que estaban coordinando con el Lic. Cortés García para una reunión de comisión, ya se tenía la venía de esta Presidencia del Concejo Municipal y la coordinación correspondiente, de ahí la idea de éste documento para que sirva de plataforma por la cual discutir. Queda oficialmente presentado ante éste Concejo Municipal, para que todos tengan la oportunidad de leerlo aún más a fondo, y hacer los planteamientos que consideren oportunos y aquí el principal punto es, que logramos ver si en realidad nos interesa discutir el tema, si de verdad nos interesa generar debate sobre el tema y poder poner sobre la mesa todas las dudas que existan para esclarecerlas.

El regidor Marvin Rojas Campos comenta: siguiendo con éste tema, aquí el tema que nos viene interesando y creemos, por lo menos de alguna manera tener claro es, tanto la parte de normativa que ya el Lic. Edward Cortés García nos está aportando y también la participación que podría tener el INVU. Creo que nosotros deberíamos de invitar personeros del INVU que vengan para así de una vez tener claro cuál es el panorama, si es que existe a través del GAM o la Ley de Planificación Urbana, el Reglamento del INVU y las nuevas reformas al tema urbano que el INVU ha venido emitiendo, que sean ellos los que nos ayuden a evacuar todas esas dudas y que no sigamos en esto, que no sabemos que podemos aplicar lo que indica el GAM, o si tenemos por norma lo que está por encima. Sí creo que es importante, reitero, que se le haga una invitación al INVU para que de una vez por todas podamos, no sé si en una sesión o reunión de trabajo, inclusive haciendo visitas de campo, si fuera el caso, para que vean, por ejemplo estás calles, ahora me comentaba el compañero Luis Castro, que visitó la calle La Torre, claro que es una necesidad, pero necesitamos que alguien con autoridad realmente nos digan si podemos o no podemos, nosotros basados en los criterios técnicos y legales de ésta Municipalidad, la semana pasada, dijimos que no se declare calle pública, de momento, pero sí existiera un procedimiento diferente que el INVU nos diga, adelante y con mucho gusto seguimos el trámite correspondiente, pero que no se vaya a pensar que no existe disponibilidad de nuestra parte en ese sentido, pero sí me gustaría que se tenga el asesoramiento del INVU y nos colabore en ese tema.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: En realidad yo pienso que esto no se trata de pensar si existe o no existe disponibilidad, porque yo creo y no me cabe a mí en la mente como no pueda existir disponibilidad, yo no dudo de la disponibilidad que tenga cualquiera de todos y todas los que estamos aquí, es parte de nuestras funciones, yo más bien le entiendo y le comprendo que ha sido y que todo deriva en un asunto meramente de si la parte normativa y técnica da para poder hacer las cosas, más que disponibilidad, porque disponibilidad sí la hay, cuando algo no se hace o no se aprueba, no es que no se tenga disponibilidad, es porque, o no nos corresponde o según criterios, etc., ese es el enfoque. Todas las ideas son buenas, por eso digo, sería interesante conocer particularmente cuales son las dudas o cuales son los planteamientos que necesitarían ser consultados al INVU, invitar a que se refieran sobre el tema, si así le comprendo; porque también comprendo yo, según la forma que lo expresó el regidor Marvin Rojas, que es invitar al INVU para que nos guíe y nos aclare, cuando está claro que el INVU tiene esa participación, pareciera estar claro, que el INVU tiene esa participación en algunos casos, más no ten todos los casos. Entonces si la duda es, que si lo del INVU aplica para todo y no solo para algunos caso, exactamente es conocer cuál es la consulta o que esperaríamos con una visita de personeros del INVU, la cual me parece bien, si han de venir o hacer una mesa de trabajo con el INVU ampliada, que se inviten, no hay ningún problema siempre y cuando se tenga claro que es lo que se va a discutir.

El regidor (ad-hoc) Keylor Rodríguez Rodríguez comenta: a mí me parece genial la idea del regidor Marvin Rojas, de invitar a personeros del INVU, pero sí considero que se debería de hacer un análisis, cada uno de nosotros, antes de hacer la mesa de diálogo de cuáles son las consultas específicas con respecto al documento del Lic. Cortés García, para que podamos tener materia prima para conversar en ese momento y poder avanzar de una manera más ágil, pero sí me parece importante y ojalá podamos definir un tiempo para poder tener claridad con respecto a las consultas que se vayan a plantear y que a esa fecha se haga la invitación al INVU y así tener más claro que vamos a consultar e inclusive agrupar consultas y ver si tengo una similitud con una consulta de otros regidor para llevar todo resumido y no sean repitentes y consolidados de manera que sea más aprovechable la visita del INVU.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: inclusive consultas o posiciones, talvez no sea una consulta sino una posición diferente, una posición que difiera en algo, entonces es debatir los argumentos de esa posición; también yo creo que es importante, no sé si el Alcalde se va a referir aprovechando que estamos con el tema para que de una vez quede constando en actas y sirva de un solo insumo.

El regidor suplente Santos Lozano Alvarado comenta: Yo siento y tengo claridad en algunas cosas, por ejemplo la Ley de Planificación Urbana y la Ley de Caminos sí establece competencias a las Municipalidades, como administradores del territorio y como ordenadores del territorio, somos los primeros llamados a ordenar y crecer ordenadamente en la parte urbanística en el territorio que compete dentro de la jurisdicción, yo creo que en eso yo por lo menos tiene claridad y el Concejo Municipal tiene competencia; entonces creo que sería, como enfoca el regidor suplente Keylor Rodríguez, sería ver en lo que no tenemos claridad, inclusive hasta podría ser interesante que inviten al MOPT, porque el MOPT también lo dice, y lo que sí recuerdo es que en la Ley de Caminos establece que lo que son caminos dentro de la municipalidad que van a tener conectividad entre una zona urbana y otra y características correspondientes, establece que la competencia es de la Municipalidad, entonces sí es importante y en buena hora, ojalá si saliera un reglamento aún mejor, porque es un tema que urge.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: ahora que cita el regidor suplente Santos Lozano el tema del MOPT, lo que es parejo no es ventaja, el punto es si se quiere discutir, y si se quiere discutir aquí no se trata de aislar alguna participación, sino que se debate y se discuta en el contexto de la confrontación sana, pero claro que el MOPT es importante y se ha planteado y el tiempo que dice el regidor Keylor Rodríguez es correcto, porque de por sí para poder hacer algunas coordinaciones, por ejemplo con el Lic. Badilla que trabajó en el MOPT muchísimos años para que participe en esa mesa de trabajo.

El Alcalde Municipal José Joaquín Brenes Vega, comenta: me alegra mucho que haya despertado el interés, por fin, después de tres años a partir de mañana 1° de mayo, de los temas relacionados con caminos y calles públicas, servidumbre, etc.. Yo cité en la sesión pasada que había que buscar mecanismos, las opciones, las maneras de, y a veces se cree que la gente habla por hablar, yo al menos no trato de hablar por hablar, trato de tener fundamento, inclusive le entregué al señor regidor Marvin Rojas Campos y al regidor suplente Santos Lozano Alvarado, una copia del dictamen 248 del 24 de setiembre del 2018 de la Procuraduría General de la República, en respuesta a una consulta que hace la Municipalidad de Tarrazú dirigida a la Auditoría de esa Municipalidad, donde se trata éste tema de una manera muy interesante y se ofrecen opciones, mecanismos, no digamos procedimientos sino mecanismos y los criterios y fundamentos legales. Y como es sabido y lo citó aquí el señor Auditor Lic. Ronald Ugalde en una sesión de éste Concejo Municipal, aquí no se trata de decir que es el planteamiento del Lic. Edward Cortés, el cual aprecio muchísimo aunque tengo poco de tratarlo, la posición del Asesor de la Presidencia del Concejo Municipal, o del área de la Asesoría Legal de la Municipalidad, ésta es de la Procuraduría General de la República, donde los criterios son vinculantes para el consultante y genera aplicación y criterio que para apartarse tiene que ser fundamentado, para el resto de la institucionalidad del estado; entonces es un aporte que entregue a los señores regidores, a Marvin y Santos, precisamente el día de hoy y aprovechando la observación que hice la semana pasada, con respecto a los caminos, es buscar las diferentes opciones. Sí se invita o no al INVU, que tiene una cuestión dada por ley, pero con sus competencias definidas por ley, nada más, como las competencias que tiene la Municipalidad por ley y por mandato constitucional, que es diferente aunque suene parecido, pero rango diferentes; igual Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tiene sus competencias asignadas por la Ley de Caminos, y ahí podríamos seguir, que participe y aporte el que quiera, ojalá se llegue a una luz, para buscar maneras de hacer las cosas, siguiendo y respetando el marco de legalidad, porque en ningún momento se ha llamado aquí a ir en contra del marco de legalidad o el debido proceso, como lo señaló el regidor Marvin Rojas, muy claramente en su intervención en la sesión pasada. Entonces, reitero, para que lo analicen, Dictamen 248 del 24 de setiembre 2018, está muy reciente, escasos siete meses de la Procuraduría General de la Republica, sobre el tema de cuestión.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: queda el número citado de dictamen para que lo analicemos, también queda textualmente en el acta el documento del Lic. Edward Cortés y esperemos que la próxima semana podamos plantear posibles fechas de coordinación.

- 5) Se recibe nota de fecha 30 de abril de 2019, de la señora Mayela Alfaro Rodríguez, Administración, Parroquia San Pedro, dirigido al Ing. José Joaquín Brenes Vega, Alcalde Municipal de Poás, y dice textual: “El Consejo Económico Parroquial el saluda y a la vez le manifestamos nuestro agradecimiento por el apoyo que siempre hemos recibido de su persona y de la Municipalidad que representa.

La presente es con el fin de solicitarle permiso para utilizar el parque para organizar a fiesta de nuestro Santo Patrono San Pedro Apóstol del 26 de junio al 7 de julio del 2019. Se colocará chinamos y carruseles en el parque, los cuales se contrataron, pero seremos vigilantes para que todo se mantenga en orden. Además necesitamos utilizar los medidores de corriente eléctrica instalados en el parque, en el entendido de realizar una lectura el día que se instalan los chinamos y carruseles, y otra el día que se concluye la actividad, para calcular el valor del consumo y cancelarlo junto con el consumo de agua.

De ser positiva su respuesta gestionaremos los permisos respectivos ante su representada para el servicio de agua, Ministerio de Salud, y la ayuda de la Fuerza Pública.

Dios bendiga todas sus gestiones y colaboración con los proyectos a beneficio de la parroquia, en especial este reto que junto a toda la comunidad cristiana hemos emprendido de la *remodelación de nuestro querido Templo Católico.*”

- 6) Se recibe oficio No. MPO-PRV-040-2019 de fecha 29 de abril de 2019, del Lic. Miguel Edo. Murillo Murillo, Gestión Administrativa, área de Proveeduría de ésta Municipalidad, dirigido a los señores regidores del Concejo Municipal de Poás y dice textual: “Me permito remitir análisis del proceso de licitación pública 2019LN-000001-ASISTA para el “CONTRATACIÓN DE DOS ABOGADOS EXTERNOS PARA COBRO JUDICIAL DE TRIBUTOS ADEUDADOS A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS” con recursos de la Administración para el pago de honorarios y donde se recibieron ocho ofertas:

Oferta #1: Estrategia Legal de Centroamérica CRC S.A., representante Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, cédula jurídica

Oferta #2: Sileny María Viales Hernández, cédula 5-0314-0065.

Oferta #3: Sharlin Zúñiga Céspedes, cédula 1-1238-730.

Oferta #4: Sandra Alvarado Mondol, cédula 7-0093-0637.

Oferta #5: Nelson Antonio Gómez Barrantes, cédula 2-0638-0310.

Oferta #6: Katia María Ledezma Padilla, cédula 2-0431-0153.

Oferta #7: Guillermo Enrique Azofeifa Alvarez, C.C. Guillermo Angulo Alvarez, cédula 7-0085-0248.

Oferta #8: Rosa Guillermina Aguilar Ureña, cédula 1-0747-0424.

Aspectos en consideración:

- a. La apertura de ofertas se realizó el día 28 de marzo a las 10:00 horas.
- b. Las ofertas fueron analizadas técnica, financiera y legalmente, según consta en los oficios MPO-ATM-066-2019 de Gestión Financiera Tributaria, MPO-GAL-026-2019 de Asesoría legal.
- c. Los factores de valoración establecidos en el cartel son Experiencia Profesional **40%**, Experiencia específica en cobro judicial **60%** que se desglosa en dos sub-item **A) Casos que se encuentren en trámite de cobro judicial (25 puntos).** y **B) Casos fenecidos de manera exitosa (35 puntos).**
- d. Una vez aplicados los factores de valoración a los ofertas elegibles los puntajes obtenidos son los siguientes:
 - Oferta #1:** Estrategia Legal de Centroamérica CRC S.A., representante Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, obtiene 80 puntos.
 - Oferta #2:** Sileny María Viales Hernández, obtiene 100 puntos.
 - Oferta #3:** Sharlin Zúñiga Céspedes, obtiene 55 puntos.
 - Oferta #4:** Sandra Alvarado Mondol, obtiene 100 puntos.
 - Oferta #5:** Nelson Antonio Gómez Barrantes, obtiene 40 puntos.
 - Oferta #6:** Katia María Ledezma Padilla, obtiene 100 puntos.
 - Oferta #7:** Guillermo Enrique Azofeifa Alvarez, C.C. Guillermo Angulo Alvarez, obtiene 100 puntos.
 - Oferta #8:** Rosa Guillermina Aguilar Ureña, obtiene 100 puntos.
- e. Siendo que hay cinco oferentes que obtienen 100 puntos (el #2, #4, #6, #7, #8) se procedió con los aplicación de los criterio de desempate establecidos en el cartel:
 - ✓ Primeramente condición de PYME cumpliendo la oferta #2, #4, #6, #8;
 - ✓ Como segundo criterio de desempate se estableció la mayor experiencia en juicios por cobro judicial del oferente que se hallen fenecidos o en trámite, donde la oferta #2 registra 2892 procesos, la oferta #4 registra 113 procesos, la oferta #6 registra 190 procesos y la oferta #8 registra 1211 procesos.
 - ✓ Según puede determinarse la oferta #2 de Sileny María Viales Hernández, cédula 5-0314-0065 y la oferta #8 de Rosa Guillermina Aguilar Ureña, cédula 1-0747-0424 son las que tiene mayor cantidad de procesos de cobro judicial.
- f. Se cuenta con recursos presupuestados para la contratación de los dos oferentes que según los criterios establecidos estarían cumpliendo con los requerimientos técnicos y legales, por lo que se recomienda la adjudicación según los análisis realizados.

Por lo tanto:

Se recomienda al Concejo Municipal y Alcalde Municipal, adjudicar el proceso de licitación pública 2019LN-000001-ASISTA “*CONTRATACIÓN DE DOS ABOGADOS EXTERNOS PARA COBRO JUDICIAL DE TRIBUTOS ADEUDADOS A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS*” a Sileny María Viales Hernández, cédula 5-0314-0065 y a Rosa Guillermina Aguilar Ureña, cédula 1-0747-0424.”

- 7) Se recibe oficio No. MPO-PRV-046-2019 de fecha 30 de abril del 2019, del Lic. Migue Edo. Murillo Murillo, Gestión Administrativa, Área de Proveeduría de la Municipalidad de Poás, dirigida a éste Concejo Municipal y dice textual: “Me permito transcribir acuerdo tomado en reunión, minuta No. MPO-CRA-003-2019, de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones en Contratación Administrativa de esta Municipalidad:
- a) Recomendar al Concejo Municipal y Alcalde Municipal, adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000001-ASISTA “*CONTRATACIÓN DE DOS ABOGADOS EXTERNOS PARA COBRO JUDICIAL DE TRIBUTOS ADEUDADOS A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS*” a Sileny María Viales Hernández, cédula 5-0314-0065 y a Rosa Guillermina Aguilar Ureña, cédula 1-0747-0424.”

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: basados en el oficio MPO-PRV-040-2019 Y MPO-PRV-046-2019,s detalles técnicos y legales así como la recomendación de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones en Contratación Administrativa, someto a votación de los regidores la aprobación y sea éste con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado para llevar a cabo su publicación en La Gaceta en tiempo y oportunidad.

Se acuerda:

ACUERDO NO. 2021-04-2019

El Concejo Municipal de Poás, basados en el oficio No. MPO-PRV-040-2019 de fecha 29 de abril del 2019 de Lic. Miguel Edo. Murillo Murillo, Encargado del área de Proveeduría, así como el análisis de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones en Contratación Administrativa y cronograma respectivo según oficio MPO-PRV-046-2019, además los criterios de Gestión Financiera Tributaria y Asesoría Legal, SE ACUERDA: ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública 2019LN-000001-ASISTA “*CONTRATACIÓN DE DOS ABOGADOS EXTERNOS PARA COBRO JUDICIAL DE TRIBUTOS ADEUDADOS A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS*” a Sileny María Viales Hernández, cédula 5-0314-0065 y a Rosa Guillermina Aguilar Ureña, cédula 1-0747-0424.” Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Votan a favor los señores regidores Jorge Luis Alfaro Gómez, Marvin Rojas Campos; Gloria Madrigal Castro; así como la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo; y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 8) Se recibe oficio No. MPO-PRV-041-2019 de fecha 29 de abril de 2019, del Lic. Miguel Edo. Murillo Murillo, Gestión Administrativa, área de Proveeduría de ésta Municipalidad, dirigido a los señores regidores del Concejo Municipal de Poás y dice textual: “Me permito remitir cartel debidamente aprobado por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones en Contratación Administrativa y cronograma respectivo, a efecto de contar con la aprobación para llevar a cabo el siguiente proceso:
Licitación abreviada 2019LA-000004-ASISTA “*Revisión, estudio preliminar y diseño estructural de cuatro puentes vehiculares: Puente en calle La Legua, calle Chaperno, calle Bajo Solís y calle Chaves, todos del cantón de Poás*”, con recursos de la Junta Vial Cantonal, y que se encuentran debidamente presupuestados.”

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: basados en la recomendación de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones en Contratación Administrativa y al no haber dudas o consultas, someto a votación de los regidores la aprobación y sea éste con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado para llevar a cabo su publicación en La Gaceta en tiempo y oportunidad.

Se acuerda:

ACUERDO NO. 2022-04-2019

El Concejo Municipal de Poás, basados en el oficio No. MPO-PRV-041-2019 de fecha 29 de abril del 2019 de Lic. Miguel Edo. Murillo Murillo, Encargado del área de Proveeduría, así como el análisis de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones en Contratación Administrativa, SE ACUERDA: Autorizar a la Administración llevar a cabo el proceso de Licitación Abreviada 2019LA-000004-ASISTA “Revisión, estudio preliminar y diseño estructural de cuatro puentes vehiculares: Puente en calle La Legua, calle Chaperno, calle Bajo Solís y calle Chaves, todos del cantón de Poás”, con recursos de la Junta Vial Cantonal, y que se encuentran debidamente presupuestados.” Se realizará vista de campo el jueves 09 de mayo del 2019 a las 9:00 a.m. iniciando en la oficina de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de la Municipalidad de Poás. La apertura de oferta se realizará el miércoles 15 de Mayo del 2019 a las 10:00 horas. El cartel podrá ser retirado en la Proveeduría en horas de oficina o solicitados por medio de correo electrónico miguelproveeduria@municipalidadpoas.com. La Administración realizará el trámite respectivo según la normativa vigente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Votan a favor los señores regidores Jorge Luis Alfaro Gómez, Marvin Rojas Campos; Gloria Madrigal Castro; así como la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo; y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 9) Se recibe vía correo electrónico por parte del regidor suplente Santos Lozano Alvarado, el pasado jueves 25 de abril del 2019, mismo que fue remitido a los regidores propietarios y suplentes el 26 de abril del 2019 en horas de la mañana vía correo electrónico, que dice: “...favor revisar el último punto de la nota adjunta, lo cual es un resumen gacetario del día de ayer y el último punto para que se declare inconstitucional el Manual de Planes Reguladores como Instrumento de Ordenamiento Territorial, emitido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en la sesión ordinaria No. 6296, artículo II, inciso 1) del 14 de diciembre de 2017...” Gaceta No. 75 del miércoles 24-04-19.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: en vista de que el regidor suplente Santos Lozano no se refiere al documento, queda para conocimiento de éste Concejo Municipal sobre el tema.

- 10) Se recibe oficio No. DM-0665-2019 de fecha 24 de abril de 2019, recibido vía correo electrónico el 29 de abril del 2019 ante ésta Secretaría del Concejo, del señor Nogui Acosta Jaen, Ministro de Hacienda a.i., dirigido a la señora Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de Poás, y dice textual: “Respuesta al oficio MPO-SCM-162-2019 de la Municipalidad del cantón de Poás. Me refiero al oficio MPO-SCM-162-2019, donde se comunica el Acuerdo No. 1986-04-2019 dictado por el Concejo Municipal del cantón de Poás en la sesión ordinaria No. 153-2019, en el cual se manifiesta, en el acuerdo primero, el apoyo a la gestión realizada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, a través del oficio DE-E-092-03-2019, ante el Ministerio de Hacienda.

Al respecto, le comunico que mediante el oficio DM-0543-2019 (el cual se adjunta para lo que corresponda) se dio respuesta a lo planteado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.”

El oficio DM-0543-2019, de fecha 04 de abril del 2019, de la señora Ministra de Hacienda, María del Rocío Aguilar Montoya, dirigido a la señora Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales y dice textualmente: “Asunto: Respuesta al oficio DE-E-092-03-2019 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Estimada señora:

Me refiero al oficio DE-E-092-03-2019, mediante el cual señala que las disposiciones contenidas en la circular DM-0466-2019 no pueden ser impuestas al régimen municipal, en virtud de que se argumenta que con ello se violenta lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 4 de la Ley 7794 Código Municipal, por lo que solicita la exclusión de los gobiernos locales de los alcances de dicha circular.

Al respecto, corresponde aclarar que con la circular referida este Despacho Ministerial se limitó a dar cumplimiento al artículo 14 del Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” comunicando la tasa de crecimiento del gasto corriente de los presupuestos ordinarios para el 2020, a las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero, tal y como lo establece el artículo 5 de dicho Título IV, del que forman parte los Gobiernos Locales según lo definido en el Clasificador Institucional del Sector Público, Decreto Ejecutivo No. 38544-H. publicado en La Gaceta No. 161 de 22 de agosto del 2014.

Nótese que en el artículo 6 denominado “Excepciones” al ámbito de cobertura del Título IV de la Ley No. 9635, no están contemplados los Gobiernos Locales, por lo que este Ministerio de Hacienda como operador jurídico se circunscribió a la cabal observancia de la Ley en cuestión.

En este sentido, no está demás precisar que el ámbito de aplicación del Título de repetida cita, así como la enunciación taxativa de las excepciones al mismo fueron claramente dispuestos por el Legislador, sin que en torno a dichos aspectos se haya realizado ninguna interpretación excesiva o desmedida por parte de esta Cartera, misma que como hemos señalado con la emisión de la Circular en cuestión orientó su accionar únicamente a acatar los imperativos legales contenidos en la Ley No 9635.

Aclarado lo anterior, en relación con las consultas y solicitudes de información, a continuación se responden de acuerdo al orden que fueron planteadas:

1. **“¿Ha realizado el Ministerio de Hacienda una proyección económica oficial de qué impacto tendría sobre el déficit fiscal del Gobierno Central, la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9635, en el caso exclusivo de las municipalidades? Lo anterior considerando que los Gobierno Locales constituyen administraciones tributarias. Favor adjuntar certificados los resultados de dicha proyección o estudios económicos”**

Referente a la solicitud de proyecciones económicas oficiales sobre el impacto exclusivo de las municipalidades en el déficit fiscal del Gobierno Central, es importante señalar que el mandato legal no establece la realización de un análisis de impacto individualizado de cada uno de los grupos institucionales que conforman el Sector Público no Financiero para la aplicación de la regla fiscal, sino que la Ley No. 9635 dispone en su Título IV, que el propósito es establecer reglas de gestión de las finanzas públicas en la política presupuestaria para el Sector Público no Financiero en su conjunto, de forma tal que se garantice la sostenibilidad fiscal conforme se establece en el artículo 4 del referido título. Además, en los artículos 5, 9, 10 y 11 del citado título, se establecen el ámbito de cobertura y los parámetros para el cálculo de la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario por aplicación de la regla fiscal.

2. **A criterio del Ministerio de Hacienda y en atención a lo que define el artículo 17 de la Ley 9635, ¿cuáles son las transferencias que reciben las municipalidades, con cargo al presupuesto nacional, que podrían generar un superávit libre al final del ejercicio presupuestario anual?**

Con respecto a las transferencias que reciben las municipalidades con cargo al presupuesto nacional que pueden eventualmente generar un superávit libre, serían aquellas asociadas al impuesto al banano, Ley No. 7313, “Redistribución del Impuesto Bananero establecido en la Ley No. 5515 del 19 de abril de 1974”, así como los derechos de salida por vía terrestre y los impuestos a las exportaciones vía terrestre, Ley No. 9154, “Aprobación del Acuerdo por el que se establece una asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, y aprobación por parte de la República de Costa Rica de la enmienda al artículo xxi de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las partes, en

Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983”; esto debido a que en dichas leyes no se le definieron a las municipalidades usos específicos para estos recursos.

3. ¿Actualmente cuáles transferencias, con cargo al presupuesto nacional, gira el Gobierno Central a las municipalidades cuyo destino NO sea específico?

Todas las transferencias que se giran a través del Presupuesto Nacional de la República, a las Municipalidades son destinos específicos en acatamiento a las siguientes Leyes: Ley No. 7313, “*Redistribución del Impuesto Bananero establecido en la Ley No. 5515 del 19 de abril de 1974*”; Ley No. 9154, “*Aprobación del Acuerdo por el que se establece una asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, y aprobación por parte de la República de Costa Rica de la enmienda al artículo xxi de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983*”; Ley No. 8114 y Ley No. 8316 y sus reformas.

Adicionalmente a lo anterior, se deben considerar aquellos recursos que el Ministerio de Salud asigna en virtud de convenio a un grupo de municipalidades, para atender el proyecto denominado Domingos Familiares Sin Humo 2018, con el fin de promocionar estilos de vida saludables en espacios libres de humo de tabaco, según artículo 2, inciso e) de la Ley No. 9028 “*Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud*” y según Directriz ministerial DM-SM-739-2016 del 18/05/2016.

Con respecto a las leyes previamente citadas, es importante aclarar que si bien es cierto se trata de destinos específicos, dado que éstos se definen como “*asignaciones presupuestarias predefinidas, tanto por la Constitución Política como por alguna Ley, que disponen la realización de un gasto en particular y cuyo monto se determina en función de alguna variable de carácter tributario o macroeconómico*”^[1] y en el caso que nos ocupa la normativa establece que una porción de los recursos recaudados debe transferirse a los Gobiernos Locales, esto no implica necesariamente que si al final del periodo queden remanentes de las transferencias sin ejecutar estos se constituyan en superávits específicos, dado que como se indicó en la respuesta a la consulta precedente, es posible la generación de superávits libres al menos en los casos particulares de las leyes N°7313 y N°9154, dado que la legislación no estableció una especificidad por parte de sus representadas en el uso de los recursos asignados por medio de dichas leyes.

4. ¿Cuáles son las transferencias o recursos que gira el Gobierno Central a las municipalidades y que, a criterio del Ministerio de Hacienda, estarían sujetas a lo dispuesto en los artículos 15, 23, 24 y 25 de la Ley 9635?

Todas las transferencias que gira el Presupuesto Nacional de la República a las Municipalidades están sujetas a lo dispuesto en los artículos 15, 23, 24 y 25 del Título IV de la Ley No. 9635.

5. ¿Según criterio del Ministerio de Hacienda, cuáles son las transferencias de recursos con rango constitucional, que el Gobierno Central gira a favor de las municipalidades?

De conformidad con las resoluciones de la Sala Constitucional No. 2011-015760 y No. 2011-15968, la postura de dicha Sala ha sido hasta el día de hoy “... que el legislador presupuestario no está vinculado por el ordinario, salvo en los casos de fondos “*atados*” constitucionalmente y aquellos que se destinan a financiar los programas sociales. En relación con los primeros, por imperativo constitucional. En cuanto a los segundos, porque el constituyente originario optó por un Estado social de Derecho, lo que conlleva una vinculación de los poderes públicos a esta realidad jurídica y social. Ergo, en este último caso, el Poder Ejecutivo, en la medida que los ingresos así lo permitan, tiene la obligación de financiar los programas sociales para mantener y profundizar el Estado social de Derecho...”

Lo anterior, significa que las únicas obligaciones con rango constitucional y que son normas de aplicación directa que debe acatar el Presupuesto Nacional de la República son las establecidas en el artículo 78 que está vinculado a la educación estatal incluida la superior, en el artículo 96 para la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política y lo establecido en el artículo 177 para el financiamiento del Poder Judicial.

^[1] Destinos específicos del presupuesto del Gobierno Central. En la búsqueda de un gasto público flexible y vinculado a principios fundamentales de gasto. Contraloría General de la República 2018. Recuperado de: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/informes_rec/DFOE-SAF-OS-00002-2018.pdf .”

11) Se recibe oficio No. DE-E-105-04-2019 de fecha 15 de abril del 2019, recibido vía correo electrónico ante esta Secretaría del Concejo el miércoles 24 de abril del 2019, de la señora, MBA. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales dirigida a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda, y dice textual: “Reciba un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia y representa políticamente a las Municipalidades desde hace 41 años. Hemos recibido el oficio DM-0543-2019 del 4 de abril de 2019, suscrito por su persona y otros funcionarios de la cartera que usted dirige, con el cual dan respuesta al oficio que les enviáramos el día 29 de marzo con el número DE-E-092-3-2019.

En relación con la respuesta recibida, le planteamos respetuosamente una serie de inquietudes y consultas que permitirán ahondar en el tema en cuestión y para las cuales agradecemos su atención.

- A partir de la información recibida, se entiende que actualmente el Ministerio de Hacienda no cuenta con un estudio o proyección económica, realizado posterior a la aprobación de la *Ley N°9635, sobre el impacto de la aplicación al régimen municipal de la “regla fiscal”* (según lo estipulado en el Título IV de la citada norma). Ante esta situación se plantea la interrogante:

1. **¿Contó el Ministerio de Hacienda con este tipo de estudio o proyecciones económicas para dimensionar el efecto sobre el déficit fiscal de la aplicación de la “regla fiscal” en el caso de las municipalidades, de previo a la aprobación de la Ley, es decir durante la tramitación del expediente 20.580?** Favor adjuntar debidamente certificados los resultados de dichas proyecciones o estudios económicos.

- Tomando en cuenta que las municipalidades, como administraciones tributarias, recaudan el impuesto de bienes inmuebles, de patentes de licores y licencias por actividades comerciales, por permisos de construcción, cobros de tasas y precios públicos por servicios brindados a los contribuyentes, y que estos ingresos no constituyen transferencias del Gobierno Central hacia los municipios, favor atender las siguientes consultas.

2. **¿Cuál es el efecto que tendría sobre el déficit fiscal del Gobierno Central, poner un tope al crecimiento del gasto corriente de las municipalidades, cuando dicho gasto tenga como origen de los recursos, los ingresos corrientes recaudados por ellas mismas?**

3. A criterio de Hacienda **¿Existe alguna circunstancia en la que lo dispuesto por la Ley N° 9635 permita tomar recursos de los recaudados por las municipalidades, en su condición de administración tributaria, y utilizarlos para el pago del déficit fiscal del Gobierno Central?** Favor indicar la normativa y su aplicación en cada caso.

- Sorprende que en la respuesta del Ministerio de Hacienda se consigne que *“las únicas obligaciones con rango constitucional y que son normas de aplicación directa que debe acatar el Presupuesto Nacional de la República son las establecidas en el artículo 78 que está vinculado a la educación estatal, incluida la superior, en el artículo 96 para la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política y lo establecido en el artículo 177 para el financiamiento del Poder Judicial”*. Esto deja por fuera los recursos que la Ley N° 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, destina a las municipalidades. Bajo este escenario, viene al caso recordar el mandato constitucional contenido en el Artículo 170 de la Constitución Política:

“Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.

La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados.

Transitorio. -La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1,5%) por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total.

Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, *de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral*”.

Para terminar de aclarar el que la transferencia de los recursos contemplados a favor de las municipalidades en la Ley N° 9329 constituye un imperativo constitucional, es pertinente igualmente citar el Artículo 1, que textualmente indica:

“La presente ley tiene como finalidad transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal regulada en la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 170 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la Ley N.º 8801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, de 28 de abril de 2010”.

En este contexto y dada la inquietud que genera la respuesta del Ministerio de Hacienda, se hace necesario consultar de forma directa lo siguiente:

4. **¿Según este ministerio, constituye o no un imperativo constitucional la transferencia, del Gobierno Central a favor de las municipalidades, de los recursos que estipula la Ley N° 9329?**
5. **¿A criterio de la cartera que usted dirige, puede Hacienda reducir, poner un tope o limitar de cualquier forma la transferencia de los recursos que estipula la Ley N°9329, aplicando lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635?**
6. **¿En el marco normativo vigente, existe disposición que permita al Ministerio de Hacienda reducir, poner un tope o limitar de cualquier forma la transferencia de los recursos que estipula la Ley N° 9329? ¿Cuál es esta normativa?**

Reiteramos la pertinencia de mantener un diálogo sobre los temas que se han abordado en esta misiva y en las anteriores. Las consultas planteadas y la información requerida, sirven de insumo en nuestra valoración de los diferentes escenarios para hacer valer la autonomía municipal otorgada por la Constitución Política y el bloque de legalidad vigente.

Señalamos para notificaciones las direcciones electrónicas Ivargas@unql.or.cr / kporras@unql.or.cr.”

La Secretaria de éste Concejo Municipal, remitió el documento vía correo electrónico el 30 de abril del 2019 en horas de la mañana a los regidores, por haberse recibido en los días de capacitación de ésta Secretaría.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, a solicitud del Lic. Edward Cortés García, Asesor Legal de la Presidencia Municipal de éste Concejo Municipal, concede el uso de la palabra para referirse al tema.

El Lic. Edward Cortés García, comenta: que duro es tener razón en cosas tan feas, es terrible; sigo insistiendo Poás fue la primera Municipalidad que dio la voz de alerta a todo Costa Rica sobre esto. Hay una cosa que no contesta y la señora Karen Porras de la UNGL sí le preguntó a la señora Ministra de Hacienda, que me tiene preocupado desde hace rato; el famoso gasto corriente el cual les voy a explicar: si yo incluyo dentro del gasto corriente el 2% de aumento salarial, por ejemplo, que haya para éste año 2019, significa que al señor Alcalde José Joaquín Brenes y éste Concejo Municipal, solo les queda para invertir en el cantón de Poás 2.67%, o sea si 4.67% era poquito, 2.67% es nada, si ustedes quieren saber como sé de una Municipalidad que no hace nada, los invito que vayan a Puntarenas o Golfito, en ambas Municipalidades solo se recaudan impuestos, no se hace nada, y eso es lo que va a pasar; precisamente el pasado viernes tuve una discusión muy acalorada, con dos compañeras de maestría que trabajan en Contraloría General que defienden a muerte esta cosa, ellos decían que sino hacemos esta limitante no va a haber derechos que otorgar, yo creo que casi todos hemos manejado un vehículo, si no se le echa gasolina al carro no sigue para delante y si se deja totalmente abandonado durante un año, no le invierte nada, ese carro se deteriora y no va a salir, eso es lo que va a pasar, se reafirma lo que he

venido diciendo, olvidémonos de la Ley 9329, eso no existe, eso dejó de existir desde el 4 de diciembre del año pasado. Me gusta mucho el reclamo que hace la señora Karen Porras de la UNGL, donde le indica al señor Nogui Acosta, que la Ley 9329 es una obligación constitucional, pero vean la trampa, ¿Qué manda a decir desde el Ministerio de Hacienda?, "...dentro de las posibilidades...", y el señor Nogui Acosta lo dice, todas las transferencias están cubierta por la 9635, y las transferencias del estado, entonces, yo podría hacer lo siguiente, después de pagar todas mis deudas o saldar lo que más necesito, ahora sí voy a transferir el porcentaje, y eso es una trampa que podríamos llegar a ver. La pregunta que hace la señora Karen Porras, si se van a llevar lo de patentes y bienes inmuebles, recordemos que el impuesto de Bienes Inmuebles ya se lo llevan, porque se le transfiere un porcentaje a Hacienda, yo no creo que eso vaya a suceder, porque si sumamos Bienes Inmuebles es una bicoca, la gente a veces se ofende cuando uno dice que 600.0 millones de colones no es plata, pero no es plata, para una inversión en el cantón de Poás pueda ser que sí, pero a nivel macro que es lo que está manejando el señor Nogui Acosta, es plata minuta; ¿Qué esa aquí lo preocupante?, lo que me preocupa es, y lo que pregunta muy bien la señora Karen Porras, en el pasado, ¿si se pueden generar los superávit?, la respuesta es, sí pero con trampa, porque la trampa es, que estamos afectos al 21 y 15 que son los artículos que dicen que todo lo que le sobre a éste Concejo Municipal por ende a la Municipalidad, el Estado se lo lleva, entonces vemos que fácil es esa trampa; en el caso de Poás el deposito por la Ley 8114 fue de alrededor de ¢750.0 millones de colones, con respecto al año pasado el crecimiento fue el mismo; piensen que esos 750.0 millones de colones hubiesen sido, y cito por ejemplo el caso de Coto Brus que sí aumenta constantemente, allá no se tiene el problemas de las calles públicas de Poás, o sea el inventario crece constantemente, actualmente son 2500 km lineales de caminos; entonces por lo general aumenta alrededor de 300.0 millones de colones; entonces vean la trampa, si este año no nos hubiese depositado los 750.0 millones de colones, sino que nos depositan 1000.0 millones de colones, en buena teoría todos deberíamos de estar muy contentos, porque son 300.0 millones de colones más para caminos, pero tenemos una limitante, un crecimiento o del 2.67% o en su mayor efectos de 4.67%, o sea de esos 300.0 millones solo podríamos utilizar alrededor de 47.0 millones de colones, que para que los que han trabajado en Gestión Vial nos dará para construir poco en aceras, y el resto se va a superávit, y hay que recordar que el artículo 21 de la Ley 9635 dice que el superávit se lo lleva el Estado. Vine diciendo desde enero de éste año y hoy salió en periódico que el Ministerio de Hacienda no se va a llevar los dineros éste año, sino que lo hará a partir del 2021 es que el Ministerio de Hacienda empezará a aplicar ese artículo, lo cual tiene una lógica totalmente perversa y este comentario es totalmente personal, este año hay política, dependiendo lo que pase con el PAC en febrero del 2020, que lo más posible y espero que pierdan lo poquito que tienen, es que lo dejen en el 2021, o sea más sínico no puede ser, y hoy precisamente salió la publicación en el periódico. Por lo anterior, apoyar a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, me parece que sería lo correcto, en las preguntas que está haciendo ante el Ministerio de Hacienda, y talvez recordarle a la señora Karen Porras, que falta que Hacienda nos defina que es gasto corriente, porque yo todavía estoy en esa duda, o sea yo lo hago desde el escenario más negativo, porque yo vengo e incluyo salario dentro del salario corriente, sí es así solo podemos crecer, del aumento salarial al llegar al 4.67%, sino es así, todavía tendríamos un 4.67%. ¿Por qué me interesa que el Concejo Municipal y los señores Síndicos le pongan mucha atención al asunto?, y el señor Alcalde José Joaquín Brenes lo dijo hace algunas sesiones atrás, son las personas más necesitadas las que se van a ver afectadas, así de simple; por ejemplo, los CECUDI son la primera línea y espero que haya puesto atención a la lectura del documento, cuando se dijo, que el Estado dentro de sus posibilidades atenderá los programas sociales, y resulta que ni posibilidad ninguna, y como tal la ley dice que si yo no tengo ninguna posibilidad no tengo obligación de hacer absolutamente nada. Entonces muy triste de tener razón, pero sí insto al Concejo Municipal para que apoyen la gestión de la Unión Nacional de Gobiernos Locales sobre el tema.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: de igual manera la primer gestión que realizó la Unión Nacional de Gobiernos Locales, que hoy estamos conociendo la respuesta del Ministerio de Hacienda, éste Concejo Municipal dio su voto de apoyo, es tema de interés de los Gobiernos Locales de poder esclarecer, por lo menos conocer la forma en la que el mismo Ministerio de Hacienda está dimensionando aplicar la ley, y creo que también vale, acoger la recomendación del Lic. Cortés García, en el sentido de definir el tema de Gasto Corriente, ya que la definición del tema “Gasto Corriente”, es necesaria para poder conocer el techo o margen de acción en el crecimiento que se pueda tener en los años futuros. Si algún otro regidor o Alcalde desea algún comentario al respecto, someto a votación de los regidores pronunciarnos en ese sentido, con dispensa de trámite y definitivamente aprobado.

El Alcalde Municipal José Joaquín Brenes Vega, comenta: que este sea un acuerdo que se le pase a la Unión Nacional de Gobierno Locales y a las Federaciones Municipalidades, para que desde ahí se haga eco de la importancia del Régimen Municipal, son siete federaciones e instarlas a manifestarse sobre tema y al resto de las municipalidades del país.

Se acuerda:

ACUERDO NO. 2023-04-2019

El Concejo Municipal de Poás, basados en el oficio No. DE-E-105-04-2019 de fecha 15 de abril del 2019, recibido vía correo electrónico ante esta Secretaría del Concejo el miércoles 24 de abril del 2019, de la señora, MBA. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales dirigida a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda, referente a la respuesta dictada mediante oficio DM-0543-2019 del 4 de abril de 2019, sobre el oficio de la UNGL No. DE-E-092-3-2019; **SE ACUERDA: PRIMERO:** Brindar un voto de apoyo a la MBA Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva – UNGL, en relación con la respuesta recibida mediante oficio DM-0543-2019 de fecha 04 de abril del 2019, conocida por éste Concejo mediante oficio DM-0665-2019 de fecha 24 de abril del 2019. **SEGUNDO:** Hacemos directamente una consulta al Ministerio de Hacienda, nos define ¿Qué es Gasto Corriente?, ya que es importante tener claro y es necesario para poder conocer el techo o margen de acción en el crecimiento que se pueda tener en los años futuros. **TERCERO:** Comuníquese al señor Ministro a.i. Hacienda Nogui Acosta Jaen y a la señora Ministra María del Rocío Montoya, Ministerio de Hacienda. Envíese copia de éste acuerdo a la señora Karen Porras A., UNGL y a las Federaciones del país. Votan a favor los señores regidores Jorge Luis Alfaro Gómez, Marvin Rojas Campos; Gloria Madrigal Castro; así como la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo; y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO NO. V
ALTERACIÓN ORDEN DEL DÍA

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez comenta: de acuerdo a la explicación que cité en el momento de conocer la nota de la Dirección de la Escuela Luis Rodríguez Salas, distrito San Rafael, y siendo un tema urgente para no atrasar los proceso dentro de la institución, someto a consideración de los compañeros regidores para hacer una Alteración del Orden del Día para juramentar a la persona nombrada por éste Concejo Municipal. Estando todos los regidores presentes en esta Sala de Sesiones de acuerdo.

La señorita Karen Cristina Murillo Ugalde, comenta: recién me llegó un mensaje que no me juramentara, porque la señora Magda Rojas le indicó a la Directora sobre el procedimiento y que tenía que presentar una terna.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: De acuerdo a conversación con la Directora Franciny Alfaro, como ella tiene premura para contar con la Junta completa, yo quedé que una vez resuelto el nombramiento le avisaba para proceder a su juramentación.

El regidor Marvin Rojas Campos comenta: talvez lleve razón en el sentido que el reglamento de Junta de Educación establece que la persona debe ser presentada en una terna, entonces no sé si, como se hizo ese procedimiento para colaborar.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: Según lo establece el reglamento de Juntas, da pie para que el Centro Educativo justifique las razones del porque no presenta una terna y solo cita una persona, que lo está haciendo en la nota, además, siendo que éste Concejo Municipal ya procedió a nombrarla como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Luis Rodríguez Salas, quedando en firme y definitivamente aprobado dicho acuerdo y es potestad del Concejo Municipal su nombramiento y juramentación, no de la supervisora, inclusive si nosotros como Concejo Municipal hubiésemos querido nombrar a otra persona que no viene en la nota, lo podemos hacer, sin embargo ya me habían hecho de conocimiento la situación que pasa en el Centro Educativo y por esa razón ya fue nombrada.

JURAMENTACION

Al no haber objeciones, se procede a la juramentación por parte del Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, a KAREN CRISTINA MURILLO UGALDE, portadora de la cédula número 207090255, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Luis Rodríguez Salas, distrito San Rafael, cantón Poás.

- JURAIS A DIOS Y PROMETÉIS A LA PATRIA, OBSERVAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y CUMPLIR FIELMENTE LOS DEBERES DE VUESTRO DESTINO?.
- **SI JURO**
- SI ASI LO HICIEREIS, DIOS OS AYUDE, Y SI NO, EL Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN.

Quedando debidamente juramentada.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: la Secretaría de éste Concejo procederá a informarle a la señora Supervisora de Circuito 07 Poás, sobre el proceder de éste Concejo Municipal y las razones del caso, que por un aspecto de orden es importante que tengan claro que el Concejo Municipal nombra los miembros de las Junta de Educación y Juntas Administrativas de los Centros Educativos, no así los puestos, eso lo hacen a lo interno de la Junta, le digo como se indica en la nota, que se nombre la Secretaría, ese es un aspecto que es a lo interno de la institución no del Concejo Municipal, lo reitero para que tengan claro y usted lo haga ver en la Junta de Educación del Centro Educativo. Que Dios la acompañe y proteja en este nuevo reto.

ARTÍCULO NO. VI **CONTINÚA LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y LO QUE PROCEDA**

- 12) Se recibe oficio No. CE-20868-172 de fecha 25 de abril del 2019, Asamblea Legislativa, de la Comisión Especial Expediente No. 20.868 que será la encargada de dictaminar el Expediente No. 19.571 “Ley Especial de Extinción de dominio”, por tanto hacen la consulta sobre el texto sustitutivo aprobación en la moción 2-5 (1-137) del proyecto de ley: Expediente No. 19.571 “Ley Especial de Extinción de Dominio”.

La Secretaria de éste Concejo Municipal, remitió el documento vía correo electrónico el 30 de abril del 2019 en horas de la mañana a los regidores, por haberse recibido en los días de capacitación de ésta Secretaría.

-
-
- 13) Se recibe oficio No. AL-CPSN-OFI-1266-2019 de fecha 26 de abril del 2019 de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico, Asamblea Legislativa, mediante el cual consulta el expediente No. 21.120 “Reforma del Artículo 90 BIS de la Ley No. 7794 Código Municipal del 30 de abril del 1998, y de los artículos 448 y 449 de la Ley No. 3284, del Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, para la suspensión de actividades comerciales por incumplimiento o violación a las normas de funcionamiento para los comercios de empeño de *Bienes Físicos.*”

La Secretaria de éste Concejo Municipal, remitió el documento vía correo electrónico el 29 de abril del 2019 en horas de la mañana a los regidores, para lo que corresponda.

ARTÍCULO NO. VII
INFORME DE COMISIONES

No hay

ARTÍCULO NO. VIII
ASUNTOS VARIOS

1- El regidor suplente Luis Gdo. Castro Alfaro, comenta:

- a) Decirles que el pasado miércoles, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás convocó a una reunión a todos los subcomités de Deportes del cantón, y fue muy acertada y provechosa, porque hubo una gran unión entre los distritos y el Comité Cantonal de Deportes, donde estuvieron todos presentes, y ofreció una ayuda de alrededor de ₡400.0 mil colones a los subcomités, por supuesto en orden, para que llevaran a cabo sus proyectos; entonces me gustó mucho esta iniciativa porque así es como se trabaja el progreso de cualquier cosa, más en el deportes, si hay unión avanzamos, tomando en cuenta que hay proyectos muy buenos entre los distritos y el Comité Cantonal, como le corresponde, promover el deporte que es una arma muy importante dentro de la juventud y me complace mucho la actitud de los miembros del Comité Cantonal tratando de corregir errores que se han cometido en el pasado, eso demuestra que ellos tienen la virtud de inteligencia en poder avanzar en el deportes en todo el cantón.

2- La Síndica Suplente Ingrid Murillo Alfaro, distrito San Pedro comenta:

- a) Es para informar que frente a Taller Medeza hay una alcantarilla hundida, los vecinos colocaron una cinta de precaución con unos palos, pero el peligro sigue, entonces para que el señor Alcalde instruya para que realicen una inspección al lugar y lo que proceda.

3- La Síndica Suplente Yorleny Quesada Chaves, distrito San Juan comenta:

- a) Disculpen sé que hoy no teníamos atención a Síndicos/Síndicas, pero me interesa mencionar lo siguiente: el pasado viernes que bajé por el sector de Calle Tablones desde mi casa, observé que los vecinos del sector de la entrada Tilapias construyeron una acera muy linda y tiene dos huecos que les hace falta parrilla, entonces pedirle al señor Alcalde ver la posibilidad de colocar esas parrillas para evitar algún accidente.

4- El Síndico Marcos Rodríguez Castro, distrito San Juan comenta:

- a) Para insistir un poco con la Parada de Taxis Rojos frente a la Licorera, en ruta nacional 107, contra esquina del Templo Católico en San Pedro de Poás, creo que la Junta Vial le había mandado a decir a Ingeniería de Tránsito creo entre noviembre y diciembre del 2018, y creo que el Concejo Municipal había tomado un acuerdo de apoyo a esa gestión enero, y éstas son las horas que no se ha hecho nada, y todos los días hay un choque en

ese sector, para ver si podemos mandar un recordatorio para ver si Ingeniería de Tránsito agiliza el trámite a seguir, la solicitud es trasladar esa parada al parque.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: ya le solicité a la señora Secretaria de éste Concejo que busque el acuerdo, para poder nosotros referirnos, y tener las bases para mandar un recordatorio con fechas exactas, sino sería una gestión nueva, pero la idea es darle seguimiento, si existe, a un acuerdo ya tomado.

5- El regidor Marvin Rojas Campos, comenta:

- a) Con respecto a la Feria de Turismo, ayer que anduve en las instalaciones de ésta Municipalidad, la señora Silvia Castro de Gestión Social, me llamó, porque la idea es que la Municipalidad tenga un stand en esa feria, también va a participar por la parte cultural donde la Municipalidad va a tener una marimba y la Cimarrona La Poaseña y para tener este stand la idea es que haya representación de algunos, ya sea regidores o síndicos, que quisieran participar, la señora Silvia Castro le establecieron dos horarios, de 8.00 a.m. a 2.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 8.00 p.m.; de ahí que la idea es que, los que deseen participar ya sea regidores y síndicos, propietarios o suplentes, le comunique a Silvia Castro o por medio de ésta Secretaria del Concejo, porque ella quiere pagar a hacer unas camisetas, para que los que participemos estemos identificados. De momento estamos apuntados, Santos Lozano Alvarado, Gloria Madrigal Castro, María del Rocío Sánchez Soto y éste servidor, que será para el día sábado de 8.00 a.m. a 2.00 y de 2.00 a 8.00 p.m.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: si alguno otro quiere participar le comunican a Silvia Castro o por medio de la Secretaría de éste Concejo Municipal.

6- La regidora Gloria Madrigal Castro, comenta:

- a) Quiero aprovechar para felicitar a Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria de éste Concejo en ocasión a la celebración del Día de la Secretaría el pasado viernes 26 de abril; yo creo que ella es una persona muy eficiente con éste Concejo Municipal, es una persona que siempre tiene mucha disposición y en lo personal quiero hacer extensivo mi agradecimiento.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: como buen detallista que soy se me pasó ese día, pero me uno a las palabras de la regidora Gloria Madrigal Castro, la señora Roxana Chinchilla Fallas, sabe lo que opino de su labor, tanto como persona como funcionaria de ésta Municipalidad, por su eficiencia en su trabajo. Vale también aprovechar para que el señor Alcalde lo haga extensivo a las o los funcionarios que ocupan ese mismo puesto dentro de la Municipalidad.

7- La regidora suplente Elieth González Miranda comenta:

- a) Yo traigo un mensaje de un profesor que se llama Erick, del aula 32, él hablo con mi hija que trabaja en la Cooperativa Soda, donde él quiere que el Ing. Róger Murillo Phillips como Encargado de Gestión Ambiental o la señora Vicealcaldesa Municipal Sofía Murillo Murillo, para que les impartan una charla al 7º, 8º y 9º año de Colegio, de cómo se recicla, como separa el material a reciclar, etc., para ellos pedirles que recojan botellas, tarros y todo el material reciclable, y así ganarían puntos con ese trabajo ambiental, que sería una manera de motivarlos en ese tema. La idea es poder implementarlo cuanto antes, pero eso sí coordinarlo para después de que terminen con los exámenes, ahí los llevaría en el aula de bachillerato. Para mí eso sería buenísimo porque ellos tienen que reciclar y tengan claro al respecto, así como los puntos que se ganan los estudiantes. Le dejo la solicitud al señor Alcalde Municipal para la coordinación correspondiente.

8- El regidor suplente Santos Lozano Alvarado comenta:

- a) Es con el fin de insistir en un tema que he venido tocando en las últimas semanas, yo recuento mucho el camino de Poás-Alajuela, y como lo he venido señalando sobre las condiciones en que se encuentra las alcantarillas y cunetas, y la semana pasada toque el tema pero no se tomó el acuerdo respectivo, para enviar al CONAVI o al MOPT, el asunto es que hoy se me refrescó porque en uno de los periódicos, dice que no hay contratos, que no están vigentes los contratos y hablan para la construcción y supervisión de caminos, pero lo cierto es que en este año no he visto mantenimiento en las rutas nacionales; a raíz de que observé donde dijeron que no hay contratos en el MOPT que estén vigentes, entonces me preocupa lo que he venido señalando, que se acerca la época lluvioso, es cierto que hablan de la época del Niño y es sequía, pero la verdad es que va a llover y no es que las alcantarillas se vayan a aterrar, es que ya están aterradas, puedo citar cinco puntos donde incluso hay árboles y con los primeros aguaceros no vamos a saber que hacer. De ahí insistir y que quede la evidencia de la gestión por parte del Gobierno Local y sino tenemos la competencia por ser ruta nacional, por lo menos quede la gestión de encender las alertas sobre el tema, porque el enemigo número uno para el buen manejo de los caminos es el agua y en el época lluvioso es cuando más se presentan los problemas de inundaciones y algunas son a causa de aterros en las alcantarillas y afectaría a los vecinos también.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro comenta: de hecho el regidor suplente Santos Lozano lo mencionó en Sesión anterior, más bien me va a disculpar que no lo sometí a votación, que en la línea de discusión lo omití. Sería cuestión de retomar el punto y solicitar al CONAVI en los términos citados tanto en la sesión pasada como en ésta sesión.

El regidor Marvin Rojas Campos, acoge la iniciativa del regidor suplente Santos Lozano Alvarado en los términos señalados.

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro, somete a votación de los señores regidores tomar el acuerdo, con dispensa de trámite de comisión y definitivamente aprobado.

Se acuerda:

ACUERDO NO. 2024-04-2019

El Concejo Municipal de Poás, basados en el mantenimiento rutinario que debe realizar CONAVI a las rutas nacionales, SE ACUERDA: Solicitar, de la manera más atenta pero vehemente, al CONAVI, la atención en mantenimiento a los desagües y alcantarillas a lo largo de la ruta nacional 107 Alajuela-San Pedro, debido a que se observan algunos tramos aterrados que con las primeras lluvias podría ocasionar un caos y hasta inundaciones a los vecinos, así como el deterioro a las carreteras, en especial del río Poás hacia San Pedro de Poás; de igual manera con las demás rutas nacionales hacia el cantón de Poás. Votan a favor los señores regidores Jorge Luis Alfaro Gómez, Marvin Rojas Campos; Gloria Madrigal Castro; así como la regidora suplente Elieth González Miranda en ausencia de la regidora María Ana Chaves Murillo; y el regidor suplente Keylor Rodríguez Rodríguez en ausencia del regidor German Alonso Herrera Vargas. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO NO. IX
MOCIONES Y ACUERDOS

El Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, al no haber más asuntos, ni mociones que tratar, concluye la sesión a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día.

Jorge Luis Alfaro Gómez
Presidente Concejo Municipal

Roxana Chinchilla Fallas
Secretaria Concejo Municipal